



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia de
DATOS PERSONALES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante oficio DSE/16374 de fecha 13 de noviembre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500175414:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL IMPORTE DE LA RETENCIÓN DEL CONCEPTOSEGURO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE CONNÚMERO DE SEGURO SOCIAL POR EL TIEMPO QUE ESTUVO LABORANDOEN ESA DEPENDENCIA. NO OMITO SEÑALAR QUE DICHO CONCEPTO SE SOLICITA DEMANERA QUINCENAL. CABE SEÑALAR QUE CUENTO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA TITULAR DE LOS DATOSPERSNALES, LO CUAL ACREDITARE EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante oficio DSE/16374 de fecha 13 de noviembre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, se adjunta a la presente en **2 (dos) fojas certificadas** el detalle quincenal de los descuentos aplicados en nómina a por concepto de "Fondo de pensiones y diversas prestaciones ISSSTE", los cuales son del período comprendido

Cabe destacar que la fecha de ingreso a esta Secretaría de fue el 01 de enero de 1989 y los registros de nómina de esta Secretaría son a partir de 1994, por lo que no existe información para los ejercicios anteriores a ese año, motivo por el cual se declara la inexistencia del período, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, es importante señalar que la información antes señalada, corresponden a datos personales los cuales se clasifican como información confidencial con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); motivo por el cual, mucho le reconoceré a esa Unidad de Enlace a su digno encargo, llevar a cabo la formal entrega de dicha información previa acreditación de la personalidad de su titular.

"..."

Información declarada como *INEXISTENTE*: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la referente al periodo comprendido del

ER



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia de
DATOS PERSONALES

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por la solicitante, referente al periodo comprendido del 01 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1993, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información, emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS* mediante oficio DSE/16374 de fecha 13 de noviembre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500175414, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en copia certificada proporcionada por la unidad administrativa consultada.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia de
DATOS PERSONALES

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, previa acreditación de su personalidad, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

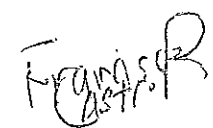
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO


Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

